

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 011

Fecha: 23/02/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 <b>2021 00003</b>	EJECUTIVO	CARLOS ARMANDO OVIEDO SABOGAL	DISTRITO CAPITAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE BOGOTA	AUTO DE PETICION PREVIA Requiere a Bogotá Distrito Capital - Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	22/02/2022	
1100133 42 055 <b>2021 00005</b>	CONCILIACION	RAFAEL ANTONIO RIVERA DIAZ	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL	AUTO DE TRASLADO CORRE TRASLADO DE LOS RECURSOS	22/02/2022	

**CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>
<b>PROCESO N°.</b>	<b>11001-33-42-055-2021-00005-00</b>
<b>CONVOCANTE:</b>	<b>RAFAEL ANTONIO RIVERA DÍAZ</b>
<b>CONVOCADO:</b>	<b>CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>CORRE TRASLADO DE LOS RECURSOS</b>

Se observa que, el 14 de febrero de 2022, a través de correo, el convocante señor Rafael Antonio Rivera Díaz, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto de 8 de febrero de 2022, mediante el cual se decidió improbar el acuerdo conciliatorio contenido en acta de 18 de diciembre de 2020, celebrado ante Procuraduría Ciento Noventa y Dos (192) Judicial I para Asuntos Administrativos, por lo que en atención a lo dispuesto en los artículos 110 y 319 del Código General del Proceso, se ordenará correr traslado de los recursos a las partes, por el término de tres (3) días.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** - Por la secretaría del juzgado, **CORRER** traslado a las partes por el término de tres (3) días, de los recursos presentados por la convocante, visibles en el archivo 09EscritoRecursoApelacion.pdf del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
Juez

Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá  
Sección Segunda  
Expediente: 11001-33-42-055-2021-00005-00  
Conciliación Extrajudicial

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Hoy veintitrés (23) de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N°. 011.



\_\_\_\_\_  
Diana Carolina Chica Doria  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Luis Eduardo Guerrero Torres  
Juez  
Juzgado Administrativo  
055  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**670336d8f2ac7cca9e67d0d5e96bb8a2057b23ea247eb4d76929d77249e133fb**

Documento generado en 22/02/2022 04:14:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>PROCESO N°.</b>	<b>11001-33-42--2021-00003-00</b>
<b>EJECUTANTE:</b>	<b>CARLOS ARMANDO OVIEDO SABOGAL</b>
<b>EJECUTADO:</b>	<b>BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>REQUERIMIENTO PREVIO</b>

Encontrándose el proceso para determinar la viabilidad de librar mandamiento de pago; se debe establecer si la entidad ha realizado el pago de las obligaciones contenidas en las sentencias judiciales, que se demandan en este proceso.

### 1. ANTECEDENTES

Se tiene como antecedente del proceso ejecutivo: que el señor Carlos Armando Oviedo Sabogal, presentó demanda ejecutiva, en la cual solicitó que se libere mandamiento de pago, en contra de Bogotá Distrito Capital - Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, por el valor, de: cuarenta y nueve millones, ochocientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos (\$49.857.840), por concepto de capital, pendiente de cancelar por la UAECOB, y por: catorce millones seiscientos setenta y tres mil doscientos sesenta y cinco pesos (\$14.673.265), por concepto de intereses moratorios, producto del cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado 16 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, el 25 de abril de 2014, modificada por la sentencia de 8 de septiembre de 2015, emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E” Sala de Descongestión.

### 2. ASUNTO A DECIDIR

El expediente se encuentra para decidir si se libra mandamiento de pago, frente a la demanda ejecutiva del señor Carlos Armando Oviedo Sabogal, en contra de: Bogotá Distrito Capital de Bogotá – Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, por cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado 16 Administrativo de Descongestión Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda, de 25 de abril de 2014, modificada por sentencia de 8 de septiembre de 2015, emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección “E” Sala de Descongestión.

### 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 40 de la Ley 153 de 1987 establece que los procesos que se llevan a cabo deben continuar con la ley aplicable al momento de su iniciación, así:

*Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación.*

A su turno, el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012 “*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso*” que modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1987, dispone:

*Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.*

*Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, **las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.***

*La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad.* Negrillas fuera de texto

Luego, puede concluirse que en el caso de los procesos ejecutivos que fueron radicados con posterior a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, esto es, el 2 de julio de 2012, estos se rigen por esta norma, pese a que las sentencias objeto de estudio se hubieran proferido en vigencia del Decreto 01 de 1984.

Ahora bien, los artículos 297 y 298 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regulan los requisitos, trámite, procedimiento y competencia de los procesos ejecutivos, así:

**ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO.** *Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:*

**1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.**

(...)

**ARTÍCULO 298. PROCEDIMIENTO.** *En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, **si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato.***

(...). Negrillas fuera de texto

En ese entendido, la norma faculta al juez de lo contencioso administrativo, para ordenar el acatamiento de una sentencia, cuando la entidad no ha dado cumplimiento, razón por la cual, se requerirá a la entidad para que pague.

#### 4. CASO CONCRETO

En el caso bajo estudio, se procederá a verificar si Bogotá Distrito Capital - Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, dio cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado 16 Administrativo de Descongestión Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda de 25 de abril de 2014, modificada por sentencia de 8 de septiembre de 2015, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda

- Subsección "E" Sala de Descongestión, con ejecutoria de 12 de enero de 2016; aclarando que, los diez (10) meses para el pago de la sentencia, se cuentan a partir del día siguiente de su ejecutoria, período dentro del cual, si la sentencia no se ha pagado, se ordenará dar cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

En este sentido, se requerirá a Bogotá Distrito Capital - Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del presente oficio, allegue:

1. Certificado en el que indique, si la demandante presentó solicitud de pago ante la entidad, en los términos del inciso 2 del artículo 192 del CPACA.

2. Certificado en el que indique, si la entidad dio cumplimiento a lo ordenado en sentencia proferida el Juzgado 16 Administrativo de Descongestión Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda de 25 de abril de 2014, modificada por la sentencia de 8 de septiembre de 2015, del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "E" Sala de Descongestión, con ejecutoria de 12 de enero de 2016, dentro del proceso N°. 11001-33-31-014-2011-00378-00, como consecuencia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que adelantó Carlos Armando Oviedo Sabogal, identificado con cédula de ciudadanía número 91.240.095, en contra de Bogotá Distrito Capital - Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, así como, del pago de los intereses moratorios, si a ello hubiere lugar.

Ahora bien, en caso de no haber dado cumplimiento a las citadas sentencias, se ordenara a la parte ejecutada que deberá pagar lo adeudado, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la providencia judicial, para lo cual, se consignará a favor de la ejecutante el valor adeudado, en la cuenta que para tales efectos ésta registre, así como, los correspondientes intereses que se hayan causado como consecuencia de no haberse realizado el pago dentro de los diez (10) meses siguientes a la ejecutoria que otorga el inciso 2 artículo 299 del C.P.A.C.A. De lo solicitado, la entidad deberá adjuntar los respectivos soportes.

En el oficio se advertirá al destinatario que el proceso se encuentra paralizado, en espera de que se allegue dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, por lo cual, debe dar respuesta en los términos arriba indicados.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

### RESUELVE

**PRIMERO.- ORDENAR** a Bogotá Distrito Capital - Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, que **dentro de los cinco (5) días siguientes** al recibo del presente oficio, allegue:

1. Certificado en el que indique, si la demandante presentó solicitud de pago ante la entidad, en los términos del inciso 2 del artículo 192 del CPACA.

2. Certificado en el que indique, si la entidad dio cumplimiento a lo ordenado en sentencia proferida el Juzgado 16 Administrativo de Descongestión Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda de 25 de abril de 2014, modificada por sentencia de 8 de septiembre de 2015, del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "E" Sala de Descongestión, con ejecutoria de 12 de enero de 2016, dentro del proceso radicado N°. 11001-33-31-014-2011-00378-00,

como consecuencia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que adelantó Carlos Armando Oviedo Sabogal identificado con cédula de ciudadanía número 91.240.095, en contra de Distrito Capital de Bogotá - Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, así como, del pago de los intereses moratorios, si a ello hubiere lugar.

**SEGUNDO.-** En caso de no haber dado cumplimiento a las sentencias arriba anotadas, **ORDENAR** a la parte ejecutada que, debe pagar lo adeudado de acuerdo a los lineamientos establecidos en las providencias judiciales, para lo cual, consignará en favor de la ejecutante el valor adeudado, en la cuenta que ésta haya registrado, así como, los correspondientes intereses que se hayan causado, como consecuencia de no haberse realizado el pago dentro de los diez (10) meses siguientes a la ejecutoria, que otorga el inciso 2 artículo 299 del C.P.A.C.A. De lo solicitado, la entidad deberá adjuntar los respectivos soportes.

**TERCERO.-** Una vez allegada la información solicitada, por secretaría del juzgado, **INGRESAR** de inmediato el expediente para continuar con su trámite.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Luis Eduardo Guerrero Torres**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**055**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6b19fcd222cba57587558586e06cf3d275cae7e6e4b4480dace37e0b6624a7f**

Documento generado en 22/02/2022 03:38:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**